



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3.594

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA MIRYAN LÓPEZ VDA. DE ROMÁN.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Auméntase a G.500.000 (Guaraníes quinientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Miryan López Vda. de Román, con Cédula de Identidad Civil Nº 881.317, esposa del ex servidor de la patria señor Héctor Anastasio Román Torres.

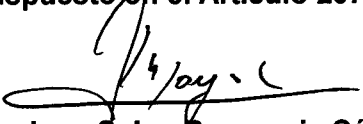
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

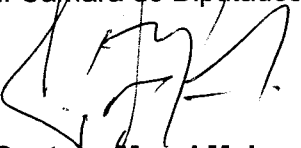
Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

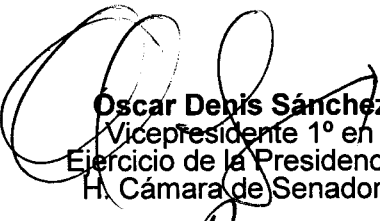
Artículo 4º.- Derógase el Artículo 6º de la Ley Nº 1302 del 18 de diciembre de 1987.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Oscar Denis Sánchez
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

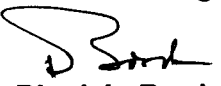

Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de *setiembre* de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda